

MANUAL DE DENUNCIA ELECTORAL

CUIDANDO LOS VOTOS



**MANUAL DE DENUNCIA
ELECTORAL**
Cuidando los Votos

Edición y distribución:
©Transparencia Venezuela
2015
Depósito Legal:
LF25220153202455

**Coordinación de Asistencia
Legal Anticorrupción**

Investigación y Textos:
Gregorio Riera
Revisión y Corrección de
Contenido: Mercedes De
Freitas.
Corrección de Texto: Mercedes
De Freitas y María Antonieta Pérez
Diseño y Diagramación:
Génesis Cedeño
Impresión: Editorial Ignaka, C.A. (500
ejemplares)
Caracas, 2015



Av. Andrés Eloy Blanco.
Edif. Cámara de Comercio
de Caracas. Piso 2,
Ofic. 2-15. Los Caobos, Caracas.
Telf. 58 212 5760863.
Email: denuncia@transparencia.org.ve
Twitter: @nomasguiso
Facebook: facebook.com/Transparenciav
Instagram: @NoMasGuiso
YouTube: TransparenciaTV
Dilo Aquí: transparencia.org.ve/dilo aqui/



Esta edición llega a sus manos gracias a: Unión Europea.
El contenido de esta obra puede ser citado y difundido por
cualquier medio, siempre que sea sin fines comerciales.
Agradecemos citar la fuente.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
01 EL ESTADO ES DE TODOS	7
02 LOS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL ¿QUÉ ESPERAR DE ELLOS?	9
03 PARTIDOS Y CANDIDATOS ¿QUÉ ESPERAR DE ELLOS?	11
04 ¿QUÉ DENUNCIAR?	13
05 CASOS DE CORRUPCIÓN COMUNES EN PROCESOS ELECTORALES	14
06 CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	16
07 ¿CÓMO DENUNCIAR ANTE TRANSPARENCIA VENEZUELA?	17
08 MARCO LEGAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES VENEZOLANOS	18
09 PREGUNTAS QUE NOS HACEMOS	20



ACCESÍN

Miembro de una ONG.
Su lucha es el acceso a la información pública.
Con conocimiento sobre las nuevas tecnologías de información.



MECHITA

Señora de carácter fuerte.
Siempre muy activa en cuanto al reclamo de sus derechos.
Conocedora de la ley y de las obligaciones que tiene el Estado para con su persona y la sociedad en general.



FUNCIO

Es un joven de principios.
Funcionario público que trabaja atendiendo a usuarios de un ministerio.
Discute cotidianamente con sus jefes porque lo obligan a cometer hechos de corrupción.



NARIA

Hermana gemela de Funcio.
Funcionaria pública en la misma institución que su hermano.
Suele pedir a los usuarios algunos regalos para prestar su servicio, y por tanto está de acuerdo con las órdenes de sus jefes.



EL SALADO

Es un chamo de clase media.
Comenzó a estudiar derecho y abandonó la carrera porque no entendía nada de procedimientos.
Suele ser muy despistado, se enreda a la hora de hacer diligencias en oficinas públicas.

PRESENTACIÓN

Los mecanismos electorales para elegir a un candidato a un cargo público o para tomar grandes decisiones es a través de un referéndum, tienen reglas claras para evitar ventajismos y garantizar igualdad de condiciones, procurando que el proceso y sus resultados sean respetados por todos. Pero una cosa son las leyes y otra la realidad.

Lo “democrático” de un proceso electoral no depende sólo del marco legal e institucional, sino de los mecanismos de control social que efectivamente se activen al respecto. En todo país como el nuestro, en el que el abuso del poder y el uso indebido de los recursos del Estado para sacar ventaja electoral ha sido una práctica recurrente, es vital que la ciudadanía asuma un rol vigilante. Ante un nuevo escenario electoral es fundamental estar atentos, observar y denunciar cualquier acto de corrupción electoral, desde la desviación de recursos públicos para favorecer una parcialidad política hasta cualquier acto de intimidación que limite el derecho a elegir. Para acabar con la corrupción, por inútil que a muchos les parezca, hay que documentar y denunciar los casos que conocemos. No es lo mismo dejarlo pasar que tenerlo abierto en un expediente.

Te presentamos en este manual elementos conceptuales y legales que pueden fortalecer los parámetros de control social y vigilancia en todo proceso electoral ¡Conócelos!

01

EL ESTADO ES DE TODOS

El Estado venezolano está conformado por instituciones (Asamblea Nacional, Fiscalía, Tribunales, Defensoría del Pueblo), Bancos (Banco de Venezuela, Banco Bicentenario, Banco de la Mujer, Banco del Tesoro, Banco Industrial de Venezuela, etc.), empresas (PDVSA, CORPOELEC, Hidrocapital, Fama de América, etc.), comercios (PDVAL, Mercal, Bicentenario, Café Venezuela, etc.), Hospitales (Domingo Luciani, Maternidad Concepción Palacios, módulos de Barrio Adentro), Cuerpos de Seguridad (Fuerzas Armadas, Policías, Fiscales de Transito). Quienes lo integran (funcionarios públicos) están al servicio de todos los ciudadanos y sus actividades están dirigidas a la satisfacción de las necesidades ciudadanas.

Todas estas instituciones tienen un presupuesto asignado y aprobado que no puede modificarse a conveniencia de un candidato o un partido, hacerlo implica un acto de corrupción, desviar fondos para hacer campaña electoral es corrupción y así está establecido en la Ley contra la Corrupción.

No se trata solo del desvío de fondos o la entrega directa de dinero a un candidato, esto también engloba el aprovechamiento y uso de los bienes del Estado, es decir, el uso de una patrulla policial, una ambulancia

de un Hospital, la colocación de vallas en edificaciones públicas, el uso de autobuses de Gobernaciones y Alcaldías para trasladar manifestantes, etc.

La Constitución¹ prohíbe el financiamiento de partidos políticos con fondos provenientes del Estado. Tal prohibición genera desigualdad para los candidatos en vista que sólo los que tengan el dinero para hacer campaña electoral podrán lograr que sus propuestas sean escuchadas por la mayoría. Pese a que las leyes regulan el balance que deben tener los medios de comunicación en las informaciones que emiten y en las coberturas, es obvio que el candidato que no tenga dinero para hacer un acto de campaña semanal o de hacer una cadena a discreción para informar de logros de su Gobierno (lo cual está prohibido), no serán tomados en cuenta por la mayoría de los electores, quienes por muy buenas que sean las propuestas y el programa de gobierno del candidato no se enterarán de ellas.

Por otro lado, la Constitución y las Leyes prohíben el uso de bienes del Estado para beneficiar a un partido o a un candidato. ¿Qué significa esto? El Estado en todas

1 Artículo 67 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

sus formas (Gobernaciones, Alcaldías, Hospitales, Centros de Diagnóstico Integral (CDI), empresas públicas como PDVSA, CANTV, CORPOELEC, Institutos como el Seguro Social, Bancos como el Bicentenario, el Banco de Venezuela, etc.) le pertenece a todos los venezolanos, es decir, no puede estar al servicio de un candidato o de un partido político, dicho en otras palabras, el país es de todos. Esto implica el aprovechamiento y uso de los bienes del Estado, es decir, el uso de una patrulla policial, una ambulancia de un Hospital, la colocación de vallas en edificaciones públicas, el uso de autobuses de Gobernaciones y Alcaldías para trasladar manifestantes implica financiar la campaña electoral de un candidato con bienes públicos.

La Constitución² impone la obligación al Poder Electoral y sus órganos, cuyo ente rector es el Consejo Nacional Electoral de garantizar igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia de los procesos electorales.

Ello implica que el CNE debe vigilar que tanto el desarrollo de las campañas para escoger a nuestros gobernantes como el día de la votación se cumplan con las obligaciones y prohibiciones establecidas en las Leyes y debe sancionar cualquier incumplimiento por parte de electores, candidatos y en general de todo el que contrarie las disposiciones constitucionales y legales, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE). Tal obligación, no sólo debe ser cumplida en el marco de una campaña electoral, el CNE controla las actuaciones de los partidos aún

cuando no están en actividades electorales, el organismo tiene facultad para exigir datos a sus miembros, solicitar información sobre su financiamiento, entre otros.

A pesar de las reiteradas violaciones en la materia, la Constitución y las leyes son claras al establecer que los funcionarios públicos están al servicio de los ciudadanos y como tal no pueden pertenecer a un partido político y adicionalmente les está prohibido³ destinar el uso de bienes públicos al servicio de alguna parcialidad política.

Los principios que rigen el proceso electoral venezolano, que deben ser garantizados por el Consejo Nacional Electoral son: I) Democracia, II) Soberanía, III) Responsabilidad Social, IV) Colaboración, V) Cooperación, VI) Confiabilidad, VII) Transparencia, VIII) Imparcialidad, IX) Equidad, X) Igualdad, XI) Participación Popular, XII) Celeridad, XIII) Eficiencia, XIV) Personalización Del Sufragio y XV) Representación Popular.

Uno de los elementos fundamentales de la Democracia es precisamente el derecho al voto, la posibilidad que tienen los ciudadanos de escoger libremente al candidato de su preferencia, sin mañas, sin trucos, sin ventajismo, en unas elecciones libres y transparentes, en igualdad de condiciones para todos los participantes y para sus simpatizantes, la importancia del CNE recae en que es el responsable de garantizar este importante derecho de manera rápida y eficiente.

2 Artículo 293 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

3 Artículo 13 de la Ley Contra la Corrupción



02

LOS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL ¿QUÉ ESPERAR DE ELLOS?

PARTIDOS: Se entienden por partidos políticos las asociaciones que libremente deciden participar activamente en las decisiones políticas del país. Sus representantes deben estar inscritos en el CNE y sus actividades están reguladas en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones y Manifestaciones del 23/12/10, no pueden recibir financiamiento público ni de empresas transnacionales o estado extranjeros y les está prohibido cualquier tipo de vinculación con milicias u organizaciones con formación militar o paramilitar.

CANDIDATOS: Deben ser elegidos por comicios internas del o los partidos que lo apoyan, como requisitos generales, deben ser venezolanos por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, mayor de treinta años para Presidente de la República, veinticinco para Gobernadores y Alcaldes y veintiún años para Diputados a la Asamblea Nacional, de estado seglar y no estar sometido a condena mediante sentencia definitivamente firme. En su actuación durante la campaña les está prohibido el uso de propaganda que promueva la guerra, discriminación, intolerancia, que utilicen la imagen de niños y adolescentes, que promueva estereotipos de discriminación que utilice los símbolos patrios, entre otros establecidos en el artícu-

lo 204 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (RLOPE).

CIUDADANOS: El único requisito para ejercer su derecho al voto es presentar su cédula laminada, vigente o vencida, si no sabe votar tienen derecho que les sea explicado el proceso de votación, no debes permitir que nadie vote contigo, tienes derecho a presenciar, una vez culminado el proceso la totalización del conteo de los votos ("Verificación Ciudadana") y no podrán ingresar armados al Centro de votación.

COMANDOS DE CAMPAÑA: Los comandos de campaña actúan como un grupo de dirigentes que coordinan, planifican y ejecutan toda la estrategia de algún candidato en la búsqueda de captar los votos mínimos necesarios para ganar unas elecciones libres y universales.

Su principal función es difundir la imagen del candidato o candidata que representan. Sus planes deben estar siempre apegados a los principios democráticos como por ejemplo la honestidad, la responsabilidad, la veracidad, la transparencia, la cooperación con el ente rector electoral y atención a las necesidades propias de su electorado.



TESTIGOS ELECTORALES: Las organizaciones con fines políticos, grupos de electores independientes, los candidatos y las comunidades indígenas tienen derecho a tener testigos en las mesas de votación. Los miembros de las mesas deben permitir y facilitar la presencia de los testigos, quienes no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones.

La función de los testigos electorales es la de presenciar el acto de escrutinio de los votos y sus firma es un requisito de validez del acta.

Si no están conformes con lo presenciado, deben dejar constancia de ello en la casilla de observaciones de la mencionada acta (Artículos 140, 142, 157 y 158 de la LOPE).

COORDINADORES DE CENTRO: Si un elector asiste a un centro de votación y no aparece en el listado, el Coordinador le indicará el lugar donde le corresponde votar. Igualmente, en los casos en los que haya electores que no aparezcan en la base de datos ni en los cuadernos de votación el Coordinador del Centro de Votación deberá informar el lugar dónde le corresponde ejercer su derecho al voto. (Artículos 313 y 322 del RLOPE). El Coordinador del Centro de Votación no tiene autoridad sobre el Centro, la responsabilidad es del Presidente de Mesa quien es la máxima autoridad.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: Es el órgano garante de la transparencia de las elecciones, está integrado por 5 miembros que son nombrados por la Asamblea Nacional y es el encargado de hacer cumplir

lo establecido en la Constitución, las leyes y los reglamentos en materia electoral.

JUNTAS ELECTORALES: Encabezadas por la Junta Nacional Electoral integrada por los rectores del Consejo Nacional Electoral, que tiene como órganos subalternos a las i) Juntas Regionales Electorales ii) Juntas Municipales Electorales iii) Juntas Metropolitanas Electorales iv) Juntas Parroquiales Electorales y v) las Mesas Electorales.

MIEMBROS DE MESA: El presidente de la mesa es la máxima autoridad de los centros electorales. Para ser miembro de mesa se requiere ser mayor de edad, estar inscrito en el registro electoral y es de carácter obligatorio salvo para mayores de 65 años, personas con discapacidad física, mental, de salud o legal debidamente certificada y entre sus funciones al momento del acto de instalación de la mesa electoral son los siguientes:
1.- Inspeccionar el local asignado para el funcionamiento de la mesa y comprobar que permite la utilización del sistema automatizado de votación, recibir el material electoral y verificar que el equipo de votación esté con el precinto de seguridad, dejar constancia de que el equipo de votación funciona, entre otros (Artículos 111 al 117 de la LOPE)

PLAN REPÚBLICA: Ningún efectivo del Plan República puede intervenir en el desarrollo del proceso electoral (Artículo 293 RLOPE). Ellos son los responsables de custodiar el material electoral y velar por el buen desenvolvimiento de la jornada electoral.

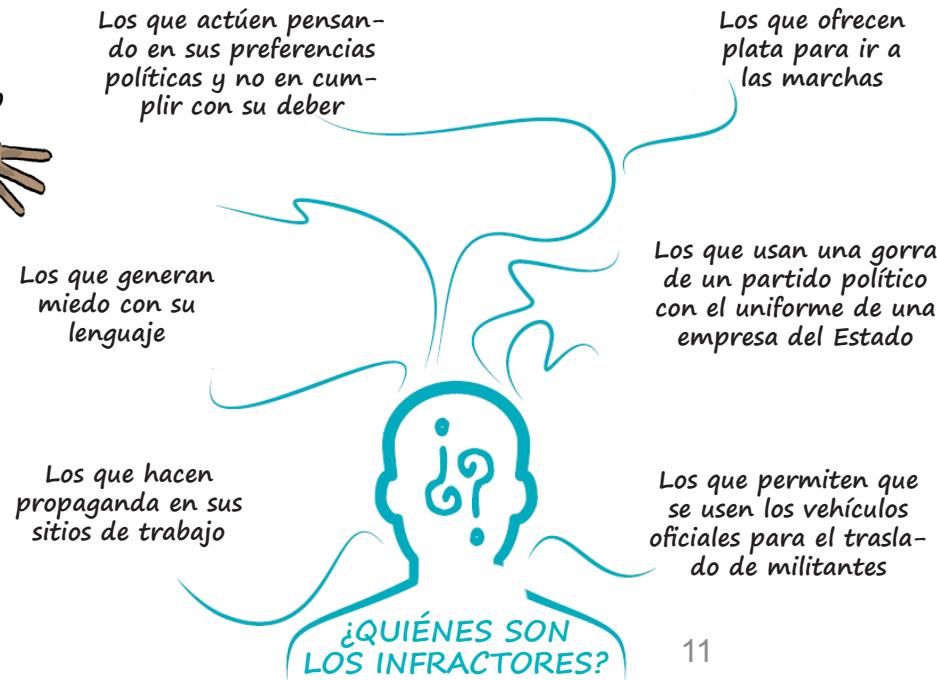
03



PARTIDOS Y CANDIDATOS ¿QUÉ ESPERAR DE ELLOS?

Al ser quienes aspiran gobernar nuestro país, los partidos políticos y sus candidatos deben liderar con el ejemplo. ¿Qué quiere decir esto? Los candidatos y sus colaboradores deben fomentar la denuncia en estos temas como un mecanismo de respaldo al árbitro electoral (CNE). En el caso de los candidatos a la reelección y que por ostentar el cargo tienen acceso directo a los bienes del Es-

tado, deben ser mucho más conscientes y evitar el abuso y la mala utilización de lo público para su propio beneficio. El caso de los candidatos que aspiren a ocupar los cargos, no es distinto, ya que muchos de sus colaboradores y la plataforma que los apoya está integrada por Alcaldes, Gobernadores, en fin, funcionarios públicos que deben evitar estos delitos.



En general TODOS los funcionarios al servicio del Estado, TODAS las instituciones públicas y CUALQUIER instituto, empresa, banco, panadería, abasto, supermercados, areperas, estaciones de servicio que sean mantenidos, administrados u operados por trabajadores cuyos salarios se pagan con dinero del Estado Venezolano, que se INSISTE es de TODOS los venezolanos. Los particulares también pueden ser objeto de sanciones, por ejemplo el destruir propaganda y material electoral es una infracción.

*La corrupción es
grave, pero es peor
ignorarla*

04

¿QUÉ DENUNCIAR?

Los actos de corrupción electoral se presentan en diversas formas y escalas. Algunos son más evidentes que otros por lo notorio que pueden llegar a ser, por ejemplo el uso de autobuses y vallas en edificaciones.

Sin embargo, existe un gran porcentaje de conductas abusivas que en ocasiones son conocidas sólo por un grupo que al final son las que las padecen, como puede ser obligar a un empleado público a hacer campaña electoral, destinar fondos de una dirección de un Ministerio o de una Gobernación para imprimir franelas a favor de un candidato, utilizar los bienes de una institución del Estado, como vehículos, sonido, impresa, en función de una campaña electoral.

Tales conductas son actos de corrupción, que generan un impacto directo en las personas, en las instituciones y por consiguiente en el país. Conductas abusivas como las descritas, podrían inclinar la balanza a favor de un candidato, con lo cual la voluntad del pueblo puede verse severamente afectada,

por lo tanto debemos denunciar estas prácticas.

La mejor herramienta que tiene el ciudadano para cambiar el país, sigue siendo la denuncia, con ella se pone en evidencia al funcionario, haciendo que los mismos se sientan observados y controlados. La denuncia hace visible el abuso, queda registrado y por tanto las actuaciones de los corruptos no pasan desapercibidas, dando claramente el mensaje que su patrimonio, su reputación, y su propia libertad están en juego.



05

CASOS DE CORRUPCIÓN COMUNES EN PROCESOS ELECTORALES



DELITO

DESEQUILIBRIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

OBLIGAN A FUNCIONARIOS A REALIZAR CAMPAÑA

DESCRIPCIÓN

El desequilibrio en los medios de comunicación se puede observar en la cantidad de minutos que se dedica a los candidatos en las diferentes formas de aparición o exposición ante el público elector, ellas son: propaganda pagada, programas de opinión, mensajes de aliados, propaganda de obra de gobierno, cadenas, cobertura de eventos, inauguraciones, y cualquier otro tipo de noticia.

Existen dos niveles de infracción de la ley en este caso:

1. Los medios de comunicación que ofrecen sus espacios de opinión, promoción, cobertura noticiosa y espacios de propaganda a un candidato, su equipo de campaña y aliados en detrimento de otro.
2. Los medios de comunicación del Estado, por ser públicos, tienen una doble regulación, pues no pueden dedicar sus recursos (tiempo al aire, espacios publicitarios, equipo técnicos, humano) para apoyar una parcialidad política pues está prohibido constitucionalmente el uso de recursos públicos para la actividad política.

Son frecuentes las denuncias que implican a funcionarios públicos cuyos jefes obligan a marchar, pegar afiches, hacer pancartas, etc. Los jefes de las instituciones públicas no pueden obligar a participar a funcionarios a su cargo en una campaña, concentración o actividad política a favor de un candidato o en detrimento de algún otro.

DELITO

DESCRIPCIÓN

DESTRUCCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE LA CAMPAÑA

USO DE LOCACIONES Y ESPACIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS PARA HACER PROPAGANDA ELECTORAL. PECULADO DE USO

UTILIZAR BIENES PÚBLICOS PARA PROSELITISMO POLÍTICO. PECULADO DE USO

DECISIONES TÉCNICAS QUE GENERAN DIFICULTADES PARA VOTAR

CONSULTAS Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cometen esta infracción las personas que pintan, rayan o arrancan afiches, vallas o cualquier propaganda de un candidato para colocar los de su rival.

Colocación de propaganda electoral a favor de un candidato en las fachadas de los edificios públicos, o en las carteleras de las oficinas, o en los vehículos oficiales, etc.

Uso de vehículos oficiales (gobernaciones, Alcaldías, Ministerios, etc) para trasladar simpatizantes de un candidato a una marcha, uso de vehículos pertenecientes a una universidad pública para trasladar propaganda.

Trasladar la sede de votación de un grupo de ciudadanos de un lugar a otro, sin previo aviso. El cierre de un centro de votación, errores en la información que se introduce en el sistema.

Adicional a la denuncia, los ciudadanos tienen el derecho de dirigir peticiones a los organismos públicos y tienen derecho a solicitar cualquier tipo de información que requieran. Tales solicitudes deben ser enviadas por escrito, explicando claramente la información requerida y deben estar firmadas y muy importante, una vez entregadas, deben hacer que les pongan el sello de recibido en su carta. (Artículos 28, 51, 58, 66 141 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública).

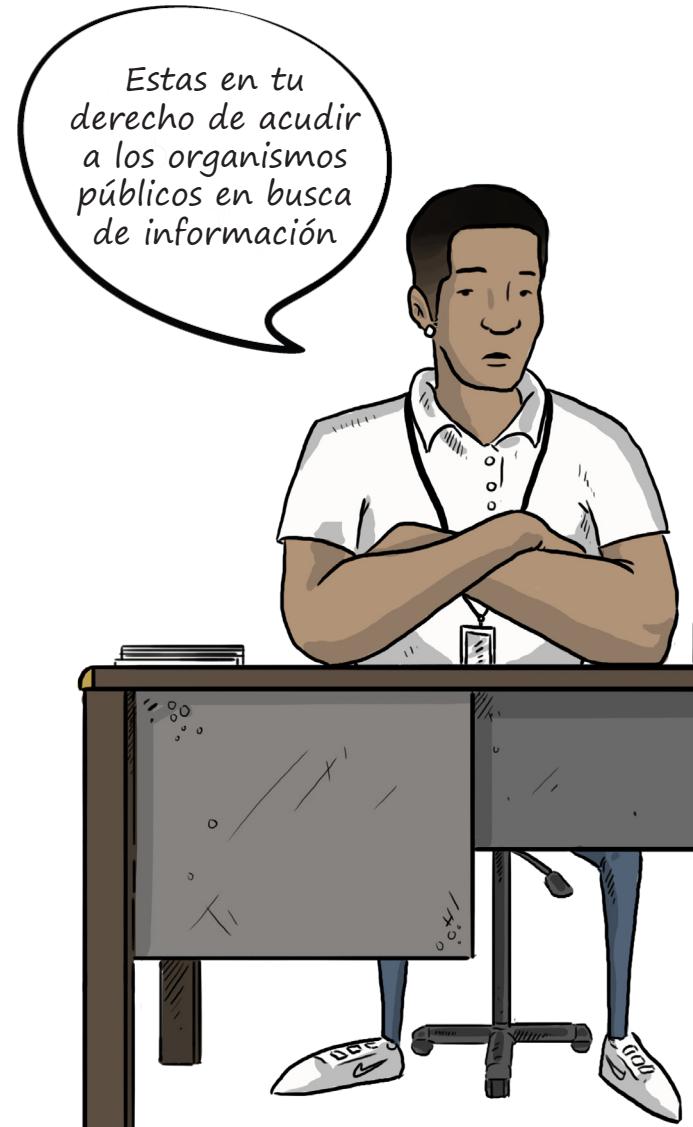
06

CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Adicional a la denuncia, los ciudadanos también tienen el derecho de dirigir peticiones a los organismos públicos para solicitar cualquier tipo de información que requieran.

Tales solicitudes deben ser enviadas por escrito, explicando claramente la información requerida y deben estar firmadas y, muy importante, una vez entregadas, debe dejarse constancia de su recibimiento mediante un sello o planilla de recepción.

(Artículos 28, 51, 58, 66 141 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública).



07

¿CÓMO DENUNCIAR ANTE TRANSPARENCIA VENEZUELA?

Ya sabes qué tipos de situaciones son ilegales, si quieras denunciarlas, sigue estos pasos:

1. Ingresa al siguiente link <http://www.transparencia.org.ve/dilo aqui/> o descarga el App "DILO AQUÍ" desde la tienda Google Play o iTunes de forma gratuita.
2. Selecciona el botón "Realiza una denuncia" y la opción: "Abusos Electorales" e indica tipo de delito:
 - a. Propaganda en organismos públicos
 - b. Uso de recursos públicos
 - c. Uso de bienes públicos
 - d. Voto asistido indebido
 - e. Intimidación
 - f. Otros abusos
3. Relata tu denuncia. Resguardaremos tu identidad.
 - a. Procura tomar una buena foto de lo que ves, dejar un registro fotográfico es sumamente importante.
 - b. Anota el lugar, la fecha y la hora de lo ocurrido
 - c. Anota el nombre y/o cargo del funcionario involucrado (si lo tienes)
 - d. Anota el nombre de la institución donde se produzca la irregularidad
 - e. Describe en dos párrafos en que consiste la irregularidad, por ejemplo: fui testigo de cómo un grupo de tres funcionarios del Ministerio X de la Gobernación Y, utilizando equipos públicos colocaron propaganda electoral a favor del candidato Z.
4. Tras enviar tu denuncia obtendrás un número para hacerle seguimiento a tu caso.

¡No te quedes con esa!

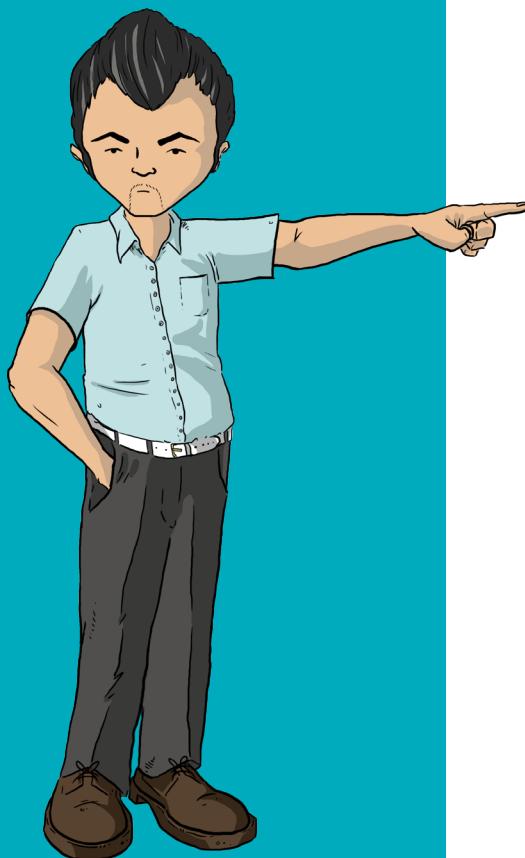


También puedes hacernos llegar tu denuncia de manera CONFIDENCIAL a la siguiente dirección de correo: denuncia@transparencia.org.ve

por nuestros teléfonos
0212.312.26.29, 0416.612.26.29,
0412.312.26.29, 0414.312.26.29

o a nuestras oficinas ubicadas en
Caracas, Av. Andrés Eloy Blanco,
Edificio Cámara de Comercio, Piso 2,
Oficina 2-15. Bellas Artes.

08



MARCO LEGAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES VENEZOLANOS

La Ley Orgánica de Procesos Electorales (*Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 de fecha 12-08-09*) y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (*Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 639 de fecha 24-08-12*)

DELITO

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO ELECTORAL:

(Art. 72 LOPE)

Respeto por las diferentes ideas, transparencia e igualdad de acceso a los medios de comunicación social

Propaganda No Permitida:

(Art. 75 LOPE y 204 RGLOPE)

Aquella que atente contra el honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas; promueva la guerra la discriminación de género o de cualquier tipo, la intolerancia, o la desobediencia de leyes; desestimule el ejercicio al voto; contengan expresiones obscenas, denigrantes contra órganos y entes del poder público, instituciones o funcionarios públicos; utilicen los símbolos nacionales o regionales de la patria o de los próceres de la república; sea financiada con fondos públicos o de origen extranjero.

SANCIÓN

Multas de 500 a 700 Unidades Tributarias o arresto proporcional a 1 día por Unidad Tributaria

(Art. 233 LOPE y 245 RGLOPE)

Multas de 5.000 a 7.000 Unidades Tributarias

(Art. 232 LOPE y 237 RGLOPE)

Oficinas regionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), Ministerio Público o por escrito ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento del Consejo Nacional Electoral y deberá contener:

1. La identificación del denunciante o de su Representante (nombres y apellidos, número de cédula de identidad, domicilio, nacionalidad, profesión y carácter con el que actúa).
2. Narración sucinta de los hechos.
3. La identificación, de ser posible, de la persona presuntamente responsable.
4. La identificación del medio de comunicación social que la difunde u otros modos, como vallas, carteles, panfletos, afiches, calcomanías, entre otros.
5. Lugar donde se verificaron los hechos o actos denunciados.
6. Copia de los soportes o anexos tales como: videos, fotografías, entre otros.

Art. 224 y siguientes del RGLOPE

ÓRGANO QUE REGULA

DELITO

PROHIBICIÓN DE FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL EN: (ART. 75 LOPE Y 204 DEL RGLOPE)

Edificaciones donde funcionen órganos y entes públicos; templos, clínicas, hospitales y unidades geriátricas; sitios públicos, cuando impidan y dificulten el libre tránsito de personas y vehículos; bienes públicos y los bienes de servicio público; casas o edificaciones de particulares, sin el consentimiento expreso de sus propietarios u ocupantes, quienes podrán retirarla si fue colocada sin su consentimiento.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO PODRÁN POR CUENTA PROPIA:

(Art. 79 LOPE y 211 RGLOPE)

Hacer difusión de ningún tipo de propaganda de apoyo a algún candidato ni estimular o desestimular el voto del elector a favor o en contra de alguna candidatura

NULIDAD DE LAS ELECCIONES:

(ART. 183 LOPE)

Cuando se realice sin previa convocatoria del Consejo Nacional Electoral; cuando hubiere mediado fraude, cohecho, soborno o violencia en la formación del Registro Electoral, en las votaciones o en los escrutinios, y dichos vicios afecten el resultado de la elección de que se trate; cuando el Consejo Nacional Electoral o el órgano judicial electoral correspondiente determine que en la elección realizada no se ha preservado o se hace imposible determinar la voluntad general de los electores. y las electoras.

TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TIENEN PROHIBIDO:

(ART. 221 RGLOPE)

Actuar al servicio de alguna parcialidad política; Actuar, en ejercicio de la función pública, orientados por sus preferencias políticas, a favor o en contra de cualquier organización; hacer publicidad o propaganda electoral en los sitios de trabajo y demás dependencias públicas; usar locales donde funcione una dependencia gubernamental para actos proselitistas; utilizar o permitir que otra persona utilice bienes del patrimonio público en beneficio de cualquier organización con fines políticos; utilizar su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato o alguna organización política; aprovechar las funciones que ejerce o usar influencias derivadas de las mismas para obtener beneficios económicos u otra utilidad para cualquier organización con fines políticos.

SANCIÓN

Multa de 15 a 50 Unidades Tributarias o arresto proporcional, a razón de 1 día Unidad Tributaria

(Art. 230 LOPE y 237 RGLOPE)

Multas de 5.000 a 7.000 Unidades Tributarias

(Art. 230 LOPE y 240 RGLOPE)

Denunciar o Interponer recurso de nulidad de los Actos y Actas Electorales

Denunciar o Interponer recurso de nulidad de los Actos y Actas Electorales

ÓRGANO QUE REGULA

09

PREGUNTAS QUE NOS HACEMOS

¿ES LEGAL QUE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA PAGUE GASTOS DE TRANSPORTE, ESTAMPADO DE FRANELAS Y GORRAS E IMPRESIÓN DE PENDONES RELACIONADOS CON UN ACTO PROSELITISTA?

No, el artículo 221 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procesos electorales es claro al establecer la prohibición que tienen los funcionarios públicos y en general cualquier persona de utilizar o permitir el uso de bienes públicos en beneficio de una organización política o una candidatura.



¿PUEDEN PROHIBIRME VOTAR EN UNAS ELECCIONES SI TENGO LA CÉDULA DE IDENTIDAD VENCIDA O SI MI HUELLA DACTILAR NO APARECE REGISTRADA?

El único documento válido para votar es la cédula de identidad, pero no es indispensable que esté vigente. Si su huella no aparece registrada, simplemente debe actualizarla durante el proceso de votación.

¿SE PUEDE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, INCLUIDOS LOS HOSPITALES?

No, el artículo 230 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales establece multas entre quince (15) y cincuenta (50) Unidades Tributarias o el equivalente de un día de arresto por unidad tributaria al responsable de infringir esta norma.

¿ES LEGAL QUE POR CUENTA PROPIA ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, PÚBLICO O PRIVADO, DESESTIMULE EL VOTO POR ALGÚN CANDIDATO ELECTORAL?

No, el Artículo 240 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales lo prohíbe expresamente. La sanción está entre 5.000 y 7.000 Unidades Tributarias.

¿QUÉ HAGO SI MI JEFE ME OBLIGA A HACER PROPAGANDA O MARCHAR A FAVOR DE UN CANDIDATO?

Cada ciudadano, independientemente del empleo que tenga, tiene libertad de pensamiento y afiliación y no puede ser obligado a realizar ningún tipo de actividad política con la que libremente no esté de acuerdo. A través del App “Dilo Aquí” de Transparencia Venezuela se pueden denunciar de manera CONFIDENCIAL este tipo de situaciones.

¿EMPRESAS COMO CORPOELEC, PDVSA, HIDROCAPITAL, CANTV U OTRA EMPRESA PÚBLICA PUEDEN HACER CAMPAÑA A FAVOR DE UN CANDIDATO?

No, esas empresas son propiedad del Estado, el dinero que manejan, sus bienes y todo lo que les pertenece es a su vez de todos los venezolanos, así que al favorecer a un candidato contravienen las normas que regulan a los entes y funcionarios públicos.

Nadie sabrá por quién votaste

Si te presionan o intimidan, ¡Denuncia! Nosotros guardaremos el secreto para protegerte.

El Consejo Nacional Electoral, a través de todas las auditorías y simulacros de procesos y sistemas, ha demostrado que es imposible conocer por quién vota cada elector, garantizando el secreto del voto. La única manera de saberlo es que el elector lo revele (y todos tenemos derecho a reservarnos nuestra decisión).

No te dejes presionar, DENUNCIA ante los organismos competentes tales como, Ministerio Público y Consejo Nacional Electoral y de manera CONFIDENCIAL ante Transparencia Venezuela.

El sufragio es un derecho que tenemos todos los venezolanos y se ejerce mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. Nadie puede saber por quién votaste, la Constitución ampara el secreto del voto, el objetivo y la razón de ser del Consejo Nacional Electoral es la protección del voto, toda la estructura electoral de la cual dispone garantiza tu voto. Artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

¡El voto es libre y secreto!

